

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: C-1326-2017, RUC: 17-2-0389593-3, caratulado CANCINO/LÓPEZ. **Audiencia 2 de agosto de 2018:** Primero: Que la acción que será conocida en juicio es la demanda de cuidado personal interpuesta por doña Gloria del Carmen Cancino Nahuelpan, en contra doña Solange Tamara Huerta Santibañez y don Mario Osvaldo Lopez Cancino. Segundo: Que se ha tenido por contestada la demanda en rebeldía por ambas partes demandadas. Tercero: Que se ha fijado como objeto del juicio; Procedencia de acoger la demanda interpuesta y se fijan como hechos a probar: 1° Existencia del vínculo de parentesco entre la demandante y las niñas. 2° Efectividad que las circunstancias y el interés superior de las niñas hagan procedente acoger la demanda. 3° Efectividad de resultar conveniente para las niñas el establecimiento de un régimen de relación directa y regular con uno o ambos padres no custodios, forma y periodicidad del mismo. Cuarto: Que no se arribó a convenciones probatorias. Quinto: Que se ha tenido por ofrecida la prueba por la parte demandante. Sexto: Que los demandados, no han ofrecido medios de prueba atendida su incomparecencia. Séptimo: Que el tribunal decreta de oficio tener a la vista causa RIT. X-91-2017. Octavo: Que el tribunal fija la audiencia de juicio, el día 10 de octubre de 2018, a las 12:00 horas, en sala 03 de este tribunal. Se confía el cuidado personal provisorio de las niñas M.S.L.H. y D.A.L.H., a su abuela paterna Gloria del Carmen Cancino Nahuelpan, hasta la realización de la audiencia de juicio. En cuanto a la demandada Solange Tamara Huerta Santibañez, se ordena su notificación por aviso. **Audiencia 10 de octubre de 2018:** Atendido al mérito de los antecedentes se fija la audiencia de juicio, el día 29 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas, en sala 1 de este tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación. La parte demandante deberá comparecer con sus medios de prueba y testigos ofrecidos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.968. En virtud de los antecedentes expuestos en la presente audiencia y no contando el tribunal con nuevos antecedentes que ameriten la modificación de la medida, se confía el cuidado personal provisorio de las niñas M.S.L.H. y D.A.L.H., a su abuela paterna Gloria del Carmen Cancino Nahuelpan, hasta la realización de la audiencia de juicio. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso. Una vez redactado deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, por una vez, con a lo menos 15 días de antelación a la realización de la audiencia de juicio para su debido emplazamiento. **Resolución 16 de noviembre de 2018.** Teniendo presente una reestructuración de la agenda del tribunal y a fin de propender a un mejor desarrollo de las audiencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.968, reprogramase la audiencia de juicio del día 29 de noviembre de 2018, para el 27 de diciembre de 2018 a las 09:30 horas en la sala 1. Las partes deberán concurrir con su cédula de identidad vigente. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Notifíquese a la parte demandante por medio de su apoderado por correo electrónico. En cuanto a la parte demandada, Mario Osvaldo López Cancino, notifíquese por carta certificada. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la presente, hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, por una vez, aviso que deberá publicarse en un diario de circulación nacional, con a lo menos 15 días de antelación a la realización de la audiencia de juicio para su debido emplazamiento. Colina. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala, Ministro de Fe (s)
Juzgado de Familia de Colina. Diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.